

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3928-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Manuel Hernández León e integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	10 de octubre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de septiembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Promover la edición, producción y uso de libros de texto gratuitos, en formatos accesibles, impresos y digitales. Mantener actualizados los libros en formatos impresos y digitales. Autorizar el uso de libros de texto con base en el marco curricular común, para la educación media superior.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracc. VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 12.- ...</b></p> <p><b>I a II.- ...</b></p> <p><b>III.-</b> Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p><b>IV.-</b> Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;</p> <p><b>V a XIV. ...</b></p> <p><b>Artículo 14.- ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12, fracciones III y IV y adiciona una fracción V Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación.</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se reforman los artículos 12, fracciones III, IV y adiciona una fracción V Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, <b>impresos y digitales</b>, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>IV. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria, la secundaria <b>y los que se determinen, con base en el marco curricular común, para la educación media superior, en el ámbito de sus atribuciones ;</b></p> <p>V. a XIV. ...</p> <p><b>Artículo 14.</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las</p>

<p><b>I a V.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VI a XIII.- ...</b></p>	<p>autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a V. ...</p> <p><b>V Bis. Promover la edición, producción y uso de libros de texto gratuitos, en formatos accesibles, impresos y digitales, distintos de los previstos en la fracción III del artículo 12;</b></p> <p>VI. a XIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor en el ciclo escolar próximo al de su aprobación.</p> <p>Segundo. Los libros de texto gratuito que sean editados y producidos para el nivel de Educación Media Superior, serán publicados en las plataformas digitales con las que cuenten las autoridades educativa federal y locales.</p> <p>Tercero. La distribución y entrega de los libros de texto gratuito para el nivel de Educación Media Superior, para educandos inscritos dentro del Sistema Educativo Nacional que estudien en escuelas o planteles ubicados en lugares o regiones con dificultades de acceso a Internet, se hará mediante la utilización de medios de almacenamiento digital de bajo costo, logrando la cobertura total en el país al inicio del ciclo escolar 2021-2022.</p>